

Melilla reconoce a todos los ciudadanos, y particularmente a los discapacitados, el derecho de accesibilidad universal, lo que implica el compromiso por la eliminación de barreras de todo tipo, físicas o de otra índole.

81. A que los edificios administrativos deberán ir proveyéndose de aquellos diseños o configuración, de instalaciones o servicios que faciliten el acceso y la estancia en los mismos, a fin de propiciar la eliminación de limitaciones o barreras.

82. A que exista al menos un aparcamiento para personas con discapacidad a menos de cien metros de cada una de las dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla donde se atienda directamente al público.

83. A facilitar la atención a las personas con discapacidad auditiva, al menos en una Oficina de Información y Atención al Ciudadano.

84. A que la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla promueva y garantice la igualdad de derechos y oportunidades para la ciudadanía con discapacidad.

85. A que el personal que preste los servicios públicos reciba formación para prestar atención a personas con discapacidad, para ello anualmente se incluirá, al menos, una acción formativa de esta materia destinada a dicho personal.

XI. Derecho a una relación de confianza con los empleados públicos.

86. A la debida atención y a la prestación de un servicio diligente y de calidad por parte del personal que preste el servicio público competente en el cumplimiento de la labor que le corresponda.

87. A denunciar ante la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla una conducta presuntamente contraria a la deontología profesional.

88. A una atención confidencial y a que los profesionales que le atiendan guarden secreto de cuanto les revele o confíen en el ejercicio de estas funciones, así como a la protección de sus datos de carácter personal, conforme a la normativa vigente de aplicación.

89. A que el personal que presta los diferentes servicios públicos estén bien formados, para ello la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla fomentará la realización de acciones formativas y de perfeccionamiento para mejorar la calidad en la prestación de los servicios.

XII. Derecho a unos servicios públicos de calidad.

90. A recibir servicios públicos bajo la premisa de la calidad total.

91. Al establecimiento de un área específica que le corresponda el control y seguimiento las actuaciones en materia de calidad en la gestión de los servicios públicos, que es la Dirección General de Administraciones Públicas.

92. A que la Administración Pública cumpla sus cometidos de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, siempre sometidos a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

93. A la consecución, en aquellos servicios que se determine por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la certificación ISO de Gestión de calidad.

94. A demandar que se efectúen controles de calidad de servicios públicos específicos, que previo estudio de viabilidad, se informará al ciudadano de su realización o las causas que impidan dicha actuación.

95. A la realización de auto-evaluaciones de los diferentes servicios que deba prestar la Ciudad Autónoma de Melilla.

96. A una formación de calidad para los profesionales del sector público de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, que redunde en una mejor práctica aplicada a la actuación administrativa.